MODIFICACIÓN PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO ELECTRONICO No. FDLSF-CPS-510-2023 SECOP II

JUSTIFICACIÓN:

En virtud de la solicitud de modificación remitida mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2023, por la profesional Johanna Morales Rizo en su calidad de Apoyo a la Supervisión(a) del Contrato, mediante la cual se solicita Prórroga de la Cláusula tercera del contrato No. **FDLSF-CPS-510-2023**, se procede a exponer las siguientes consideraciones:

Desde el ámbito jurídico, es preciso señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho las altas cortes, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para el presente caso se concluye que el contrato puede ser susceptible de modificación-prórroga, debido a la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Ahora bien, la Alcaldía Local de Santa Fe en desarrollo del proyecto de inversión 2081 "Santa Fe Activo con el Envejecimiento, Cuidador e Incluyente", dispuso celebrar la cesión del contrato de prestación de servicios No. FDLSF-CPS-510 de 2023 con ESTEBAN DAVID RINCON SANCHEZ toda vez que la entidad no cuenta con personal de planta designado que pueda fortalecer los procesos tendientes a desarrollar los proyectos del Plan de Desarrollo Local para la vigencia 2023.

Que el contrato FDLSF-CPS-510-2023 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, actualmente cuenta con los recursos suficientes para prorrogar el contrato de la referencia, en tanto, la cedente DIANA MARCELA GOMEZ no inició con la ejecución del contrato, motivo por el cual el presupuesto estimado para el contrato se encuentra disponible, lo cual permite la prórroga por **DOS (2) MESES y VEINTITRÉS (23) DÍAS**

Una vez valorada la solicitud de prórroga y las condiciones actuales de la ejecución contractual; el apoyo a la supervisión considera pertinente realizar la prórroga al contrato FDLSF-CPS-510-2023, en la medida en que se garantizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la meta correspondiente al proyecto.

De otra parte se tiene que, ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes

públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por el supervisor y jefe del área, las partes acuerdan lo siguiente:

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la modificación No. 2 contractual a las Condiciones Generales del contrato No. FDLSF-CPS-510-2023, en los siguientes términos:

CLÁUSULADO DEL MODIFICATORIO.

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato No. **FDLSF-CPS-510-2023**, por un plazo de **DOS (2) MESES y VEINTITRÉS (23) DÍAS**, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo estipulado.

CLAUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, parámetros, clausulas, lineamientos, aspectos y condiciones del contrato No. **FDLSF-CPS-510-2023**, no modificados mediante la presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. En el evento que en el contrato No. **FDLSF-CPS-510-2023** se encuentre un dato, información o lineamiento contrario a lo señalado en el presente adicional, prevalecerá el texto de los cambios de la modificación.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del modificatorio, así como este clausulado Complementario de la condiciones generales y específicas de la modificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.